



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 05001 31 10 001 2019 00670 00

Considerando que el presente proceso ha permanecido en inactividad por un espacio prolongado de tiempo, sin que a la fecha la parte demandante haya dado continuidad al correspondiente trámite, como fue ordenado en autos anteriores, se ORDENA REQUERIRLA para que de impulso al mismo y proceda a gestionar lo pertinente a la medida cautelar. Encontrándose perfeccionada se proceda entonces a notificar al demandado.

Aunado a lo anterior, y al advertir que la parte demandada no ha sido notificada; de efectuarse la misma a través de medios digitales, ésta deberá ser acorde con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Al mismo tiempo, teniendo de presente lo ordenado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420/20, que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo en mención, esto es, allegando también acuse de recibo o constancia que permita verificar el acceso de la parte demandada al mensaje y a la documentación enviada. De lo contrario deberá efectuarse en los términos de los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**080af0a3b7508ff5202ddf815c3a6a888ed0ccb38f0a96623620fd4849da
1b49**

Documento generado en 07/05/2021 12:17:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**